

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de abril del año 2026, el Tribunal Unipersonal, presidido por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, miembro del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en el Legajo nro. MPF-CH-01313-2024, caratulado: “*Altamirano, Cristian Michell s/ Encubrimiento*”, seguida contra **ALTAMIRANO CRISTIAN MICHELL**, ... , actualmente en libertad, a quien se le reprocha el siguiente hecho: “*ocurrido en la localidad de Choele Choel (RN), en fecha y horas no determinadas con precisión, ubicable entre el 20/07/24 a las 21:00 hs. y el 28/08/24 a las 18.40 hs, circunstancias en que CRISTIAN MICHELL ALTAMIRANO adquirió y/o recibió, a sabiendas de su origen ilícito, (01) llave de encastre tubo marca Stanley, (09) tubos marca Bahco, (08) tubos marca Bremen distintas medidas, (05) tubos marca Sata de distintas medidas, (17) tubos de distintas medidas sin marca, (23) llaves de encastre de distintas marcas y medidas, respecto de los cuales existía denuncia penal radicada en fecha 21/07/24 por J U M, por ante la Comisaría 8° de Choele Choel (RN), dando cuenta que los mismos le habían sido sustraídos entre las 21 hs. del 20/07/24 y las 14 hs. del día 21/07/24, por autores ignorados, sin ejercer violencia, del baúl de su auto, estacionado en el patio trasero de su domicilio particular, sito en calle ... , de Choele Choel (RN). Posteriormente, en fecha 28/08/2024, a las 18:40 hs., en oportunidad de practicarse allanamiento en el domicilio sito en ... , de Choele Choel (RN), donde reside CRISTIAN MICHELL ALTAMIRANO, se procedió al secuestro de los elementos descriptos, sin que el imputado haya acreditado su posesión o tenencia legítima de buena fe, en tanto los mismos fueron reconocidos como de su propiedad por el denunciante J U M*”. La Acusación Pública calificó este hecho en contra del imputado como autor del delito de Encubrimiento (arts. 45 y 277 inc. 1 ap. c del Código Penal de la Nación).

En la audiencia celebrada en la fecha, el imputado ya mencionado, junto a su Defensora Pública, Dra. Josefina Santos, ratificaron en un todo el acuerdo de juicio abreviado y que fuera verbalizado en la misma por la Sra. Fiscal, Dra. Analía Álvarez, mediante el cual esta última fijó los hechos ya descriptos, y los calificó legalmente en el mismo modo en que está indicado ut supra, solicitando que se le imponga al acusado la pena de **6 meses de prisión efectiva** y al pago de las costas. Aclara la Acusadora que el justiciable registra una condena a 6 meses y 15 días de prisión en suspenso del 21/11/19 en Legajo MPF-CH-02000/19, de allí ahora su requerimiento de pena efectiva en nuestro legajo (art. 27 CP).

Cedida que le fue la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronunciara sobre el acuerdo de juicio abreviado presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva y la pena solicitada por ésta, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. En el mismo sentido se expidió la Sra. Defensora Pública.

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 del CPP:

El Dr. Fernando SANCHEZ FREYTES, dijo: el acuerdo de juicio abreviado, verbalizado en la audiencia, y que fuera además formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la misma, y que fuera enmarcada en: A- Testimonial de los siguientes ciudadanos: 1. *M J U, quien deberá declarar en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho, en particular en cuanto a la denuncia y ampliación de denuncia realizada.* 2. *OFICIAL AYUDANTE JUAN PEÑA, quien fuera el oficial que recepcionara ampliación de denuncia penal al Sr. M y declarará sobre las tareas y diligencias llevadas a cabo*

respecto del hecho, como así también sobre su intervención en allanamiento realizado en ... En subsidio y para el caso de que el nombrado por algún motivo se encuentre imposibilitada de concurrir, dejo peticionado que se cite a los mismos fines al Sgto. Ayudante Pablo Roberto Rojas; y 3. OFICIAL INSPECTORA, ESANDI CLAUDIA FLORENCIA, del Gabinete de Criminalística de Valle Medio, quien podrá dar cuenta de las tareas practicadas en la presente causa (en subsidio, Cabo Primero Alvarez Lucia Jimena). B- Documental de la Fiscalía para su confronte y exhibición en juicio oral: 1. ampliación de denuncia penal radicada por J U M de fecha 21/07/24 y 28/08/24 por ante la Comisaria 8° de Choele Choel. 2. Copia de capturas de pantalla Perfil “...” Marketplace (Facebook) con publicación “Tubos \$ 80.000” y fotografía, aportadas por denunciante en su ampliación de denuncia de fecha 28/08/24. 3. Preventivo N° 246 de la Comisaria 8° de Choele Choel de fecha 22/07/24. 4. Preventivo N° 275 de la Comisaria 8° de Choele Choel de fecha 27/08/24. 5. Acta de allanamiento de fecha 28/08/24 en el domicilio sito en ... de Choele Choel perteneciente a Cristian Michell Altamirano suscripta por el Oficial AYTE. Juan Peña. 6. Acta de reconocimiento y entrega de elementos a J U M de fecha 30/08/24 por ante la Comisaria 8° de Choele Choel, suscripta por el Oficial AYTE. Juan Peña; y 7. Informe Vario 579 PV-GC con láminas ilustrativas N° 01, 02 y 03 del Gabinete de Criminalística de Valle Medio de fecha 30/09/24 y acta de constatación y fotografía nro. 642/24, de fecha 28/08/24, con respecto de tareas realizadas por diligencia de allanamiento en ... de Choele Choel, domicilio de Altamirano Cristian Michell, las que no fueran objetadas ni cuestionadas por la Defensa Técnica del imputado, ni tampoco por éste último, quien a la postre, a mayor abundamiento, culminó confesando la ejecución libre y voluntaria del episodio reprobable que el Ministerio Público Fiscal le atribuye; con aquéllas se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia del hecho investigado y la participación del imputado en el mismo.

Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos atribuidos al acusado Altamirano, en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por el Ministerio Público Fiscal, transcriptos precedentemente.

La conducta del imputado debe ser calificada legalmente en el mismo modo a que lo hiciera la Fiscalía, por compadecerse con los hechos y el Derecho aplicable.

Para graduar la pena a imponer al acusado, tengo en cuenta su edad, su educación, su profesión, sus antecedentes penales computables (*condena a pena privativa de libertad en suspenso del 21/11/19 -art. 27 CP-*), su admisión de responsabilidad penal para con este episodio, la conformidad de la víctima del delito contra la propiedad previo (Sr. J U M) para hacer un juicio abreviado en este legajo, y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, para lo cual, estimo justo imponerle la misma pena reclamada por la Fiscalía, el pago de las costas del proceso, atento a su condición de perdidoso (art. 266 CPP). **ES MI VOTO.**

Como resultado del voto que antecede, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio:

FALLA:

CONDENAR A Cristian Michell Altamirano, filiado en autos, por considerarlo autor responsable del ilícito de Encubrimiento (arts. 45 y 277 inc. 1 ap. c del Código Penal de la Nación), **a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión efectiva** y al pago de costas (arts. 26 a contrario sensu y 29 inc. 3 del CP, y 266 CPP).

Regístrese. Firme que quede la presente, ordénase la inmediata detención del acusado, tendiente a que cumpla con esta sentencia. La Oficina Judicial deberá practicar el correspondiente cómputo de pena y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución local, con las siguientes constancias de este Legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena y c) de los antecedentes del condenado. Oportunamente, archívese todo lo actuado.

Firmado digitalmente por SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel

Fecha: 2026.04.29

08:28:45 -03'00'